



ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD CONSEJO DISTRITAL 9 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

AUTO DE CONOCIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo el día siete de junio de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente, que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el día de ayer, el ciudadano Víctor Manuel Mendoza Quintal, en su carácter de Vocal Secretario del Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo remitió a la Oficialía de Partes de este Tribunal, un Recurso de Revocación interpuesto por la ciudadana Tania Yahaira Méndez Sánchez, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante ese órgano descentrado, en contra de "... actos y omisiones del Consejo Distrital, en relación a la distribución de material y/o documentación electoral..." y demás documentación. Es de precisarse, que una vez revisada la documentación recibida, se advierte que es la requerida por el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral". Conste.-----

VISTO.- Lo de cuenta, y toda vez que se trata de un recurso de revocación interpuesto dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral celebrada el pasado seis de junio, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo señalado en el artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 28 fracciones II y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, -----

ACUERDA -----

ÚNICO: Téngase por presentada la documentación remitida por el ciudadano Víctor Manuel Mendoza Quintal, en su carácter de Vocal Secretario del Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo; instruyéndose al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que de recibirse algún juicio de nulidad en el presente proceso electoral, sea resuelto tomando en cuenta el recurso de revocación aludido conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. - Conste. -----